

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA DIVISIÓN Y DESTINO DE LA RETENCIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA EFECTÚE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CONTRATISTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, JOSÉ LUIS UGALDE MONTES; EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, LEOPOLDO STEVENS AMARO, ASÍ COMO EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, Y POR LA OTRA, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, REPRESENTADA POR JOSÉ MARCO ANTONIO URIBE ÁVILA, PRESIDENTE DE LA CÁMARA EN LA DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ: "EL GOBIERNO", "EL DIF ESTATAL", Y "LA CÁMARA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Uno de los aspectos más importantes del desarrollo económico nacional lo constituye la fuerza de trabajo por lo que es indispensable que ésta sea competitiva y eficiente, por ello es necesario capacitar y adiestrar permanentemente a los trabajadores.

Al efecto, el Artículo 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, obliga a los contratistas a cubrir del importe de las estimaciones que se generen, el cinco al millar sobre derechos de inspección y vigilancia; así como el dos al millar que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través del Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

Como una forma de apoyar a la capacitación y educación de los trabajadores de la industria de la construcción, así como para contribuir de una manera integral a elevar la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad, se celebra el presente Convenio de Concertación, con el objeto de destinar recursos económicos para ello, provenientes de las retenciones que se realicen a las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción.

## DECLARACIONES

### I "LA CÁMARA" declara:

- I.1 Que es una institución pública autónoma, con personalidad jurídica propia, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus Reglamentos, como consta en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 03 de junio de 1968.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros, representar los intereses generales de la industria mexicana de la construcción, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el Extranjero; además, representar, defender y fomentar los legítimos intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los Constructores Mexicanos; promover actividades productivas tendentes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representar el interés general de sus afiliados ante sus autoridades federales, estatales y municipales; así como ante cualquier institución u organismo público o privado; y promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.
- I.3 Que los contratistas, están de acuerdo en aportar el cinco al millar (0.5%) de todos los ingresos que obtengan por contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas con dependencias y entidades del sector público estatal, independientemente de la procedencia del recurso (federal, estatal o municipal), siempre y cuando sea ejercido por las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados o por empresas de participación estatal, monto del cual se destinará para apoyar obras de beneficio social que lleve a cabo "EL DIF ESTATAL", el dos al millar (0.2%); para apoyar a "LA CÁMARA" en sus programas y realización de proyectos, el uno al millar (0.1%) así como el restante dos al millar (0.2%) para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través de su Instituto de Capacitación, ello independientemente de la aportación a que se refiere el Artículo 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- I.4 Que a efecto de lograr el objeto del presente Convenio, "LA CÁMARA" solicita la colaboración de "EL GOBIERNO", para que obre como retenedor de la aportación referida en la declaración anterior.
- I.5 Que el Ing. **JOSÉ MARCO ANTONIO URIBE ÁVILA**, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente de "LA CÁMARA", Delegación San Luis Potosí, y acredita sus facultades con la escritura Pública Número 1736, volumen No. 35 otorgada ante la Fe del Notario Público Lic. Modesto Barragán Romero titular de la Notaría Pública número 135, del municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán.

- I.6 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle 5 de Mayo # 2365, Fraccionamiento Villa Rica, en esta Ciudad de San Luis Potosí.
- II "EL GOBIERNO" declara:
- II.1 Que el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, acredita su personalidad con la Declaratoria de Validez de su elección para el periodo de 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicada en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", y cuenta con las atribuciones para la celebración de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 80 fracción XXVIII y 83 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 2, 3, 12, 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.2 Que el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **ALEJANDRO LEAL TOVIÁS**, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 26 de septiembre del 2015, y está facultado para participar en el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3° fracción I inciso a), 12, 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.3 Que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, **JOSÉ LUIS UGALDE MONTES** acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 26 de septiembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 12, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y participa en este acto con las facultades que dichos artículos así como, su Reglamento Interior le otorga.
- II.4 Que el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas de Gobierno del Estado, **LEOPOLDO STEVENS AMARO**, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 26 de septiembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 12, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Instrumento.
- II.5 Que para los fines de este Convenio, señalan como domicilio común el ubicado en Jardín Hidalgo No. 11 Centro Histórico y Av. Venustiano Carranza número 905, Col. Moderna, ambos en la Ciudad de San Luis Potosí.

**III. "EL DIF ESTATAL" declara que:**

- III.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 265 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Enero de 2002.
- III.2** Que como Entidad Pública lleva a cabo para el logro de sus objetivos dentro del rubro de la asistencia social la ayuda Alimentaria a familias y comunidades atendidas por programas institucionales, siendo esta, integral con el propósito de lograr un cambio nutricional en la población a efecto de que se dé una reintegración de los sujetos en estado de vulnerabilidad a una vida social plena y productiva.
- III.3** Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF Estatal, **CECILIA SÁNCHEZ GORDOA**, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio con base en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de San Luis Potosí, y acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador del Estado, con fecha 26 de septiembre del año 2015.
- III.4** Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C. P. 78270, San Luis Potosí, S. L. P.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expuestas, las partes suscriben este convenio y se obligan conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por **Objeto**, formalizar las bases conforme a las cuales **"EL GOBIERNO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas, retendrá a los contratistas el cinco al millar (**0.5%**) de todos los ingresos que por obra pública y servicios relacionados con las mismas les sean contratados, por cualquier dependencia del sector público, independientemente de la procedencia del recurso (federal, estatal o municipal), siempre y cuando sea ejercido por cualquier dependencia o entidad estatal, organismos descentralizados o de participación estatal, Los recursos derivados de la referida retención, se dividirán de la siguiente forma:

- I. El importe correspondiente al dos al millar (0.2%), será destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través del Instituto de Capacitación de **"LA CÁMARA"**;
- II. El importe correspondiente al dos al millar (0.2%), será destinado para apoyar obras de beneficio social que realice **"EL DIF ESTATAL"**, y
- III. El uno al millar (0.1%) será destinado a **"LA CÁMARA"** para la realización de sus programas y proyectos.

**SEGUNDA. "EL GOBIERNO"** bajo los términos y condiciones del presente Convenio, retendrá a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a los constructores a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con las mismas, celebrados con las dependencias o entidades de la administración pública estatal, el 5 al millar (0.5%) del importe de las estimaciones que perciban éstos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de dichos contratos y enterarlos a la **"LA CÁMARA"** bajo el siguiente mecanismo:

- A) **"EL GOBIERNO"** cuando sea su competencia, establecerá en las bases de licitación o en la invitación correspondiente, como requisito para la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de todas las dependencias y entidades del sector público, el compromiso de los contratistas de otorgar el cinco al millar (0.5%), del importe de las estimaciones que perciban éstos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de dichos contratos independientemente de la procedencia del recurso, federal, estatal o municipal, cantidad que es independiente a la aportación correspondiente al cinco al millar sobre derechos de inspección y vigilancia a que refiere el Artículo 124 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- B) A cada constructor a quien **"EL GOBIERNO"** le adjudique un contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, se le retendrá y se enterará a **"LA CÁMARA"** el cinco al millar (0.5%), calculado sobre el importe líquido de las estimaciones que perciban éstos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de dichos contratos.
- C) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen al contratista, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar (0.2%) destinada al Instituto de Capacitación de **"LA CÁMARA"** y del dos al millar destinado a **"EL DIF ESTATAL"** y el uno al millar (0.1%) para **"LA CÁMARA"**, conforme a lo dispuesto en la cláusula primera de este Convenio.

D) **"EL GOBIERNO"** a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, enterará a **"LA CÁMARA"**, dentro de los primeros diez días de cada mes, el monto de las retenciones efectuadas a los contratistas en el mes inmediato anterior, a efecto de que esta última expida los recibos oficiales correspondientes dentro de los quince días siguientes.

**TERCERA.** Una vez enterado el recurso por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a **"LA CÁMARA"**, ésta procederá a su vez a enterar al **"DIF ESTATAL"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que en que reciba el recurso, lo correspondiente al dos al millar (0.2%), para contribuir en la ejecución de obras de beneficio social.

**"EL DIF ESTATAL"** solicitará mensualmente a la Secretaría de Finanzas, un informe sobre el monto del dos al millar (0.2%) retenido a los contratistas, proveedores o prestadores de servicios con motivo del presente Convenio, a efecto de poder verificar contablemente, los montos efectivamente recibidos.

**"EL GOBIERNO"** a través de la Secretaría de Finanzas, proporcionará a **"EL DIF ESTATAL"** mensualmente la información sobre las retenciones efectuadas, especificando la dependencia, nombre o denominación del contratista, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones.

EL **"DIF ESTATAL"** deberá hacer entrega del recibo oficial correspondiente a **"LA CÁMARA"**, dentro de los cinco días siguientes para que le sea entregado por ésta el recurso respectivo.

**CUARTA.** La recuperación o pago de las retenciones del cinco al millar (0.5%) serán liquidadas por la Secretaría de Finanzas a la **"LA CÁMARA"**, a partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, con el mismo tratamiento contable.

**QUINTA.** En los contratos que se celebre **"EL GOBIERNO"** con motivo de adjudicación de obra, en términos del presente Instrumento se dispondrá expresamente que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, retendrá a los constructores y entregará a **"LA CÁMARA"** el cinco al millar (0.5%) para los efectos y fines establecidos en la Cláusula Primera del mismo.

**SEXTA.** La celebración del presente Convenio, no exime a los contratistas el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, referente a cubrir del importe de las estimaciones que se generen, el cinco al millar sobre derechos de inspección y vigilancia.

**SÉPTIMA.** La vigencia del presente Convenio será por tiempo indefinido, e iniciará a partir de la fecha de su firma.

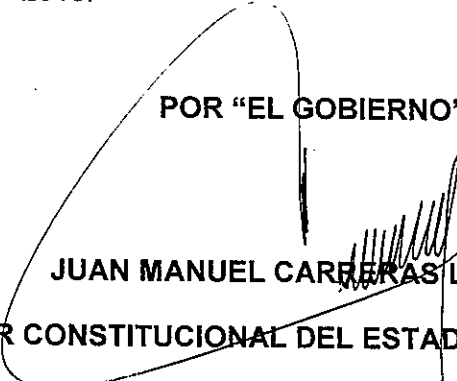
**OCTAVA.** La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este convenio por cualquiera de las partes será reportada mediante comunicado por escrito dirigido a los que celebraron y/o a los que por razones de cambios organizacionales en “**LA CÁMARA**” ocupen los puestos respectivos.

**NOVENA.** Las partes convienen en que “**EL GOBIERNO**” podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo, cuando a su juicio existan causas justificadas o de interés general, sin que para ello sea necesario que tales causas sean ajenas o imputables a “**LA CÁMARA**”

**DÉCIMA.** Todo lo previsto en este instrumento, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

Leído que les fue el presente Convenio a las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 12 del mes de mayo del año 2016.

**POR “EL GOBIERNO”**



**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**



**ALEJANDRO LEAL TOVIÁS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**JOSÉ LUIS UGALDE MONTES**

**SECRETARIO DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**POR "EL DIF ESTATAL"**

  
**LEOPOLDO STEVENS AMARO**

**SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO, VIVIENDA Y OBRAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ**

  
**CECILIA DE LOS ÁNGELES  
GONZALEZ GORDOA**

**DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ**

**POR "LA CAMARA"**

  
**ING. JOSÉ MARCO ANTONIO URIBE ÁVILA**

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA DIVISIÓN Y DESTINO DE LA RETENCIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA EFECTÚE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CONTRATISTAS PERTENECIENTES A LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIF ESTATAL Y LA CMIC.